quiRdo. 68-081-4003-002-2020-00306-00
Pso. VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA)
CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el Cesionario demandado solicita aclaración del trámite, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado cesionario OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ solicita claridad respecto del proveído anterior, teniendo en cuenta que se dispuso la cancelación de gastos de desplazamiento y de honorarios provisionales a los peritos GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS y LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ que fueron designados por el Juzgado primigenio para llevar a cabo el avalúo de perjuicios. Al respecto el Juzgado le pone de presente lo previsto en el Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.3.7.5.3. en el punto 5 en el trámite de Servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica

> *ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:*
>
> *5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*
>
> *El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*
>
> *Sólo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.*

Si la parte demandada solicita que se practique un avalúo de daños causados por no estar conforme al presentado por la parte actora le corresponde asumir el costo de los mismos, como lo hiciera la parte interesada al momento de presentar la demanda, pues, se trata de una prueba y como tal, la carga de dicha probanza recae en quien la solicita. Por tanto, se le Requiere la cancelación de honorarios provisionales o gastos de desplazamiento a los peritos, tal como se ordenaron en auto anterior.

Por su parte y con el fin de avanzar en el presente trámite se solicitará a los peritos que han estado designados dentro del proceso que alleguen nuevamente el avalúo de perjuicios en un solo documento junto con las observaciones y aclaraciones que se han presentado, a efectos de actualizarlo y culminar el trámite que se ha dilatado por esta misma causa.

Ahora bien, en cuanto a la objeción que se debe tramitar, una vez los peritos enunciados efectúen lo señalado en párrafo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia para la objeción del avalúo que se encuentra pendiente tal como se ha pronunciado la Alta Corte Suprema de Justicia en el asunto, y de conformidad como lo prescribe el Art.228 del C.G.P. en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3. punto 5 del Decreto 1073 de 2015.

Por Secretaría procédase a poner a disposición de las partes y peritos el Expediente Digital, de lo cual se dejará la debida constancia.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.